

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2020-00333-00

Examinada la actuación se advierte que la demandante no subsanó los defectos señalados en el auto de inadmisión, pues no se pronunció en el término de cinco días referidos en esa providencia.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada.
2. DEVOLVER el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Comuníquese a la oficina de reparto para que se surta el procedimiento de compensación.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 002

Fecha 27 ENE 2021

(3) Secretario(a)